



Sabanalarga, (Atlántico), 14 de enero de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00333-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ACCIONANTE HIADES PATRICIA MERCADO RAMOS.
ACCIONADO: LUCILA ISABEL CASTILLO VILORIA – HUMBERTO SABALZA OSPINO

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 14 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la **carrera 15 B No 31B-14, Manzana G, Lote 02 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**, que aporta como prueba el contrato de arriendo del Bien inmueble, celebrado mediante escritura pública No 1018 del 12 de septiembre de 2016, se percibe los cánones que solicitan el pago es desde octubre de 2016 hasta octubre de 2020, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión.

Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección del arrendatario, que para este caso es la **carrera 15 B No 31B-14, Manzana G, Lote 02 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**.

Los cánones en mora corresponden desde el desde octubre de 2016 hasta octubre de 2020 y los que se causen al transcurso y trámite del proceso. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 12 septiembre de 2016 entre el **arrendador HiaDES Patricia Mercado Ramos y los arrendatarios Lucila Isabel Castillo Viloria – Humberto Sabalza Ospino**, se condene a los accionados a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso.

Ahora, en cuanto a la solicitud especial de retención sobre los bienes muebles y enseres con la finalidad de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudado, previo a decretar el embargo y secuestro se le indica al accionante que deberá prestar una caución para que responda por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dicha medida y se le recuerda tener presente el numeral 11 del artículo 594 del código General del Proceso. De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibidem se deberá prestar una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimada en la demanda, la cual deberá radicar en la secretaria del Despacho dentro de un término de 20 días.

Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por el **arrendador HiaDES Patricia Mercado Ramos y los arrendatarios Lucila Isabel Castillo Viloria – Humberto Sabalza Ospino**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00333-00
Accionante: Híades Patricia Mercado Ramos
Accionado: Lucila Isabel Castillo Vilorio – Humberto Sabalza Ospino
Restitución de inmueble urbano

TERCERO: Téngase al doctor Ronald Navarro Cervantes, identificado con la **CC. 8.648.342** y la tarjeta profesional No. 259.851 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b719213c85afb13a29473c18c495847141449fd1171260499c2787fe783ae31**
Documento generado en 14/01/2021 03:26:20 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga **15 ENE 2021**
El auto anterior se notificó por estado
001 en la fecha
El Secretario guf